



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



CIDH_CP-18/10 ESPAÑOL

COMUNICADO DE PRENSA^(*)

**Sentencia del Caso
Vélez Loor Vs. Panamá**

El día de hoy la Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó al gobierno de Panamá, a las representantes de la víctima y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la Sentencia en el caso Vélez Loor Vs. Panamá. En su Fallo, el Tribunal concluyó, entre otros aspectos, que el Estado es internacionalmente responsable por la privación de libertad del señor Jesús Tranquilino Vélez Loor, migrante ecuatoriano en situación irregular.

El Tribunal enfatizó que los Estados pueden establecer mecanismos de control del ingreso y salida de su territorio sobre extranjeros siempre y cuando esas medidas no confronten a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este contexto, el Tribunal se pronunció, entre otros aspectos, sobre la incompatibilidad con la Convención de medidas de criminalización de los flujos migratorios como la que se establecía en el artículo 67 del Decreto Ley 16 de 1960 de Panamá.

El Tribunal concluyó que las medidas privativas de libertad por incumplimiento de las leyes migratorias sólo podrán ser utilizadas –y durante el menor tiempo posible– cuando fuere necesario y proporcionado para asegurar la comparecencia de la persona al proceso administrativo o judicial iniciado o para garantizar la aplicación de una orden de deportación. En suma, a juicio del Tribunal, son arbitrarias las políticas migratorias cuyo eje central es la detención obligatoria de migrantes irregulares. Además, se estableció que las autoridades competentes deben verificar en cada caso la posibilidad de utilizar medidas menos restrictivas.

Asimismo, el Tribunal estableció que cuando la detención es ordenada por una autoridad administrativa, la revisión por parte de un juez o tribunal es un requisito fundamental para garantizar un adecuado control de los actos de la administración que afectan derechos fundamentales. Adicionalmente, la Corte Interamericana resaltó la importancia del derecho a la asistencia consular en casos relativos a la privación de libertad de una persona que no es nacional del país que le detiene. Aclaró, además, que son tres los componentes esenciales de este derecho: 1) ser notificado de sus derechos bajo la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; 2) el acceso efectivo a la comunicación con el funcionario consular; y 3) la asistencia consular misma.

^(*) El contenido de este comunicado es responsabilidad de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El texto oficial de la sentencia puede obtenerse en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_218_esp.pdf

Finalmente, la Corte afirmó que en caso sea indispensable una privación de libertad, los migrantes ilegales sólo podrán ser retenidos en establecimientos específicamente destinados a tal fin que sean acordes a su situación legal y no en prisiones comunes u otros lugares donde puedan estar junto con personas acusadas o condenadas por delitos penales. Estos establecimientos deberán contar con información visible en varios idiomas acerca de la condición legal de los detenidos, los nombres y teléfonos de los consulados, así como de los asesores legales y organizaciones a los que estas personas pudiesen recurrir.

La Corte tomó nota de que la República de Panamá efectuó modificaciones en su legislación, y en particular, en la normativa migratoria, sin perjuicio de lo cual, recordó que la conducta del Estado en todos sus ámbitos, relativa a la materia migratoria, debe ser concordante con la Convención Americana.

La composición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la adopción de esta decisión de 23 de noviembre ha sido la siguiente: Diego García-Sayán (Perú), Presidente; Leonardo A. Franco (Argentina), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Margarett May Macaulay (Jamaica); Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana); Alberto Pérez Pérez (Uruguay) y Eduardo Vio Grossi (Chile).

Para mayor información dirigirse a:

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000, San José, Costa Rica.

Teléfono (506) 2527-1600 Telefax (506) 2234-0584

Sitio web: www.corteidh.or.cr
Correo electrónico: corteidh@corteidh.or.cr

San José, 10 de diciembre de 2010.